

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0772
Radicado:	76001311001220190059600
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	DIANA PATRICIA MORENO BALANTA
Demandado:	ISNELDO GONZALEZ COLLAZOS
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO TOTAL

Revisado el presente proceso, se observa que el 23 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del 40% del salario del ejecutado, para lo cual se ofició al pagador PAPELES DEL CAUCA S.A mediante oficio No. 077 y el cual fue retirado por la apoderada actora, sin que a la fecha obren dineros en la cuenta del Despacho.

Mediante escrito del 29 de julio de la anualidad, la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso atendiendo que las partes se llegaron a un acuerdo en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, el 19 de diciembre de 2019, respecto al aumento de la cuota alimentaria y a la forma de pago de los dineros adeudados y cobrados dentro del presente proceso, para lo cual el señor ISNELDO GONZALEZ COLLAZOS pagaría el 17 de enero de 2020 la suma de \$3.500.000 por las cuotas alimentaria cobradas, incluyendo la correspondiente al mes de enero de 2020, resaltando que a la fecha el demandado ha cumplido con la cuota alimentaria pactada.

El 13 de agosto de 2020, se profirió auto requiriendo a la parte ejecutante para que indicara si el señor ISNELDO GONZALEZ COLLAZOS canceló efectivamente la suma de (\$3.500.000) correspondiente a las cuotas atrasadas hasta enero de 2020 y aclarara si a esa fecha se encontraba a paz y salvo, ante lo cual la ejecutante a través de su apoderada judicial, señaló que efectivamente ese dinero fue consignado en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 26500037864 a

nombre del menor SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO, el día 19 de diciembre de 2019.

A su vez, artículo 461 del C. G. P., establece que:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, por lo cual ordenará la terminación del mismo, el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el ejecutado y la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante”

En consecuencia, procederá el Despacho a terminar por pago total el presente proceso hasta el mes de enero de 2020 y se ordenará levantar la medida de embargo decretada mas no perfeccionada, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora DIANA PATRICIA MORENO BALANTA en representación de su hijo menor SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO, en contra del señor ISNELDO GONZALEZ COLLAZOS, hasta el 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia el levantamiento del embargo del 40% sobre el salario percibido por el demandado señor ISNELDO GONZALEZ COLLAZOS, como empleado de PAPELES DEL CAUCA S.A.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ